



**“IMPACTO DIFERENCIADO DE LAS
DESAPARICIONES FORZADAS EN LAS
MUJERES Y NIÑAS, Y MUJERES
BUSCADORAS DE PERSONAS VÍCTIMAS
DE DESAPARICIÓN EN MÉXICO”**

i(dh)eas
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

JULIO 2025

Proyecto de Observación general del Comité contra la Desaparición Forzada sobre mujeres, niñas y desaparición forzada

Ref. Contribución al Proyecto de Observación general del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) sobre mujeres, niñas y desaparición forzada.

Según la convocatoria de contribuciones publicada por el CED y la respectiva nota conceptual, **I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. (“IDHEAS”)** procura dirigir a su consideración el presente escrito vinculado con el **impacto diferenciado de las desapariciones forzadas en las mujeres y niñas, y mujeres buscadoras de personas víctimas de desaparición en México.**

IDHEAS es una organización no gubernamental creada en 2009 con estatus consultivo ante las Naciones Unidas, que promueve el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las víctimas mediante el litigio estratégico, la formación en derechos humanos e incidencia.¹

i. Prevención

1. Hay una **falta importante de datos desagregados** sobre el número de víctimas mujeres y niñas (víctimas indirectas, familiares) en México, así como, de otras características como la edad, situación de discapacidad, etnia, el vínculo con la víctima directa (si son hijas/os, madres, abuelas, hermanas, pareja), orientación sexual, identidad de género, profesión, situación migratoria.
2. Se requiere que los datos recabados por las autoridades en materia de atención a víctimas, estén desagregados por género, parentesco entre la víctima directa (quien sufre el hecho victimizante) e indirecta, orientación sexual, identidad de género, etnia, condición de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, profesión, situación migratoria y otras características relevantes; de lo contrario, se limita una perspectiva de género y un enfoque interseccional en la atención integral de víctimas.
3. La omisión de datos desagregados restringe la comprensión de las múltiples situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencias en las que pueden estar expuestas las familiares de personas desaparecidas, especialmente mujeres, niñas y adolescentes, y cómo determinadas condiciones (edad, género, económica, étnica, migratoria, entre otras) les coloca en una **mayor situación de riesgo** a las mujeres, niñas y adolescentes que buscan a sus familiares que han desaparecido.

ii. Investigación y juzgamiento

¹ Para más información, consultar la página web de la organización <https://www.idheas.org.mx/>

4. En términos de justiciabilidad, las mujeres y las familias de las víctimas se enfrentan desde el principio a **diversas barreras para reclamar sus derechos jurídicos**. En múltiples casos, se ven obligadas a esperar hasta **72 horas** antes de poder presentar una denuncia oficial, un **plazo que contraviene la ley mexicana** y que es particularmente crítico, dado que las primeras horas son decisivas para encontrar a una persona desaparecida. Sin embargo, incluso cuando se respeta este plazo, las autoridades a veces se niegan a registrar la denuncia o exigen a las familias el pago de una suma de dinero.²
5. Persisten los **prejuicios sexistas y/o racistas y comentarios discriminatorios por parte de las autoridades e investigadores**, especialmente cuando se trata de mujeres indígenas, personas LBTTTIQ+³ o migrantes, explorando su pasado o sus elecciones de vida en lugar de centrarse en el contexto y las causas de las desapariciones. Asimismo, las desapariciones a menudo se clasifican como fugas para irse “con el novio”, o se descartan como algo relativo a la familia, lo “privado”, o causado por los “hogares expulsores” (hogares donde las personas enfrentan violencia, persecución o condiciones socioeconómicas difíciles, lo que las obliga a huir). Esta clasificación como “*ausencia voluntaria*” continúa reafirmando una cultura de impunidad, donde las desapariciones, feminicidios y explotaciones de niñas y mujeres están interpretadas desde una perspectiva machista y patriarcal, en la que se revictimiza y se culpa a la misma víctima por el crimen cometido en su contra y desvía la investigación de su verdadero propósito: encontrar a la persona desaparecida e identificar y juzgar a los responsables.
6. El sistema mexicano de gestión de las desapariciones ilustra un **complejo y burocrático sistema institucional y jurídico**, que en muchos casos impide el tratamiento eficiente de las investigaciones. La multiplicidad de entidades involucradas -desde Comisiones Nacionales y Locales de Búsqueda hasta Fiscalías Especializadas en Desapariciones y Trata- genera superposiciones de competencias, a las que se suman la falta de coordinación y comunicación entre los diferentes niveles, lo que dificulta el tratamiento coherente y completo de los casos.
7. La división de competencias entre las Fiscalías encargadas de la desaparición de personas y las que investigan la trata de personas, y la cooperación insuficiente entre ellas ha creado importantes lagunas en la investigación de estos delitos, especialmente en aquellos casos donde ambos podrían estar relacionados. En la práctica, **las autoridades no suelen considerar que ciertos casos de desaparición puedan estar vinculados con la trata de personas**, lo cual

² FIDH, IDHEAS, EMAF, JRR. Informe “[Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas](#)”. Septiembre de 2023, N° 812e, p.9.

³ Personas Lesbianas, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer.

obstaculiza la identificación y la atención a las posibles víctimas. Por ejemplo, en el marco de una misión de documentación en el estado de México las personas entrevistadas (ONG, autoridades, entre otras) confirman que la Fiscalía de Trata no asume casos sin identificar por lo menos una víctima; es decir, investiga únicamente cuando una víctima ha sido encontrada con vida y denuncia los hechos, o cuando se le localiza con certeza y existen posibilidades suficientes de rescatarla mediante un operativo. Esto deja fuera una gran cantidad de casos de desaparición, en los que las víctimas aún no han sido encontradas, (a pesar de que existen indicios de trata), donde se encontraron fallecidas, o estando aún sometidas a las redes de trata, intentan dar aviso a la familia o las autoridades, pero por el temor no logran hacerlo.

8. El **no intercambiar información detallada** entre las Fiscalías de trata de personas y de personas desaparecidas, así como la **escasa colaboración** entre ellas, derivan en una **gestión fragmentada de los casos y en la pérdida de oportunidades para una acción más eficaz** de investigación y localización de las víctimas. Eso se debe, según representantes de las autoridades del estado de México y de la Ciudad de México, en parte a la legislación actual, la cual fomenta que la autoridad investigadora que inicia el caso mantenga el control sobre éste, lo que genera una especie de “*ley de la selva*” donde falla la coordinación en las investigaciones.⁴ Es necesario que cuando se reporta una desaparición con indicios de trata, se abran líneas de investigación conjuntas que permitan cruzar información (incluso con otras denuncias, especialmente aquellas relacionadas con lugares específicos donde se sospecha que existe explotación o trata) y colaborar más estrechamente entre Fiscalías (incluso para operativos de rescate, en especial porque la Fiscalía de Trata cuenta con protocolos adecuados y especializados al respecto).
9. Asimismo, la **falta de una base de datos centralizada y segura para todas las víctimas de los diversos delitos** complica aún más el seguimiento de los casos y la coordinación entre Fiscalías. La Fiscalía de Trata ha reconocido que una base de datos que incluya perfiles de las víctimas, patrones y *modus operandi* podría mejorar considerablemente la eficiencia y eficacia de las investigaciones.
10. Además, la **superposición de leyes independientes**, como las relacionadas con las desapariciones forzadas o la trata de personas, no solo **dificulta la adopción de una visión integral del fenómeno**, invisibilizando casos que podrían abarcar ambos delitos, sino que también complica la posible aplicación de múltiples delitos. Según representantes de las autoridades del estado de México y de la Ciudad de México, con quienes nos reunimos en el marco de nuestras investigaciones, *debido a que las penas son muy altas para cada uno de estos delitos en su forma individual, “no es necesario” buscar varios delitos.*

⁴ FIDH, IDHEAS, EMAF, JRR. Op.Cit., p.44.

11. La **falta de un enfoque holístico en las investigaciones** lleva a las autoridades a centrarse en **hipótesis aisladas**, ignorando las características multidimensionales y los patrones de las desapariciones. El Estado mexicano no ha adoptado una política que esté dirigida a entender las causas estructurales de las desapariciones de niñas y mujeres, lo cual se ve reflejado en el hecho de que el poder judicial no toma en cuenta el posible nexo entre la violencia por razón de género previa y la desaparición al presentar la denuncia. De igual manera, los posibles vínculos con redes de trata de personas, así como los patrones de desapariciones, suelen ser ignorados.

12. **No se ha avanzado en la implementación de los beneficios por colaboración eficaz en los casos de desaparición en México**, a pesar de ser una cuestión que los colectivos de familiares y organizaciones de la sociedad civil han insistido, y más recientemente en la reforma a la Ley General en materia de desaparición, cuestión que fue excluida de ésta. Desde los colectivos de familiares se ha insistido en que los beneficios por colaboración eficaz deben ser un tema de revisión, donde es necesario establecer criterios frente a su ámbito de aplicación, los diferentes grados de colaboración que pueden existir, en qué momentos se deben aplicar, cuándo se pueden ofrecer por parte de las autoridades; igualmente, establecer medidas que permitan que las víctimas y sus representantes participen de las negociaciones. Los criterios que se definan para la aplicación de los beneficios por colaboración deben tener una protección de los derechos humanos amplia; además, disponer de mecanismos de transparencia y control judicial. El sistema normativo y su funcionamiento para la investigación y judicialización de las desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares debe ser repensado más allá de una concepción punitivista con el fin de avanzar en la implementación efectiva de los beneficios por colaboración, donde se garantice a las víctimas su derecho a la verdad frente al paradero de su familiar.

iii. Búsqueda

13. A pesar de los casos documentados y denunciados por ONGs y colectivos de búsqueda, **la vinculación entre las desapariciones de mujeres y niñas y la trata de personas ha sido y sigue siendo sistemáticamente minimizada o ignorada por las autoridades**. Un ejemplo ilustrativo es el caso de una mujer que desapareció tras haber sido reclutada para trabajar en un restaurante en la Ciudad de México. A pesar de que su familia presentó la denuncia ante la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía de personas desaparecidas, esta última desestimó el caso, argumentando que la víctima era adulta y se había ausentado por razones laborales. Aunque no lograron establecer contacto directo, las autoridades recibieron una fotografía como supuesta prueba de vida tras intentar comunicarse telefónicamente con ella, lo que motivó que fuera eliminada del registro de personas desaparecidas. No obstante, la víctima nunca se presentó a

los citatorios, y no se realizó ninguna diligencia para geolocalizar su teléfono. Más de un año después, continúa sin haber rastro alguno de ella. Este caso evidencia la falta de coordinación entre la Fiscalía de personas desaparecidas y la de trata de personas, así como las graves deficiencias en el seguimiento de indicios iniciales.⁵

iv. Participación en procesos de búsqueda y derecho de asociación

14. **El apoyo social y comunitario**, particularmente a través de los colectivos de familias de personas desaparecidas, ha suplido la ausencia de protocolos de seguridad adecuados y los diversos riesgos que enfrentan durante las búsquedas en campo las mujeres buscadoras y demás familiares. Los colectivos y las familias en muchos casos se ven obligados a asumir la responsabilidad de su propio cuidado en la realización de las búsquedas en campo, frecuentemente deben cubrir sus propios gastos de alimentación y transporte durante las búsquedas, ya que el apoyo institucional es insuficiente o nulo. En algunos casos, alquilan vehículos por su cuenta para el transporte. El Estado mexicano proporciona en algunas entidades federativas el transporte, la alimentación y el acompañamiento de un/una funcionario/a de la Comisión de Búsqueda, de Víctimas, pero a estas búsquedas no suele acudir personal de primeros auxilios, ni disponen de un botiquín de primeros auxilios para atender emergencias. No se dispone de un protocolo de seguridad para las búsquedas en campo, que tenga en cuenta el contexto de la búsqueda, las condiciones climáticas, el tipo de predio o terreno a los que se acude.
15. Es preciso que se dispongan de **protocolos de seguridad planificados y concertados** con los colectivos de familiares para la realización de las búsquedas en campo, que incluya un análisis de riesgo específico según la entidad federativa, las condiciones climáticas, el tipo de predio o terreno. Se considera conveniente además que, desde el Estado se brinden capacitaciones en primeros auxilios a familiares para mejorar la respuesta ante emergencias, así como, asegurar el acompañamiento por personal médico, psicológico y seguridad, quienes deben ser dotados de los instrumentos necesarios para la realización de las búsquedas en campo que sean programadas.

v. Protección

16. En muchos casos de mujeres buscadoras, por su labor de incidencia y búsqueda, son víctimas de amenazas y violencia no solo en su contra sino también frente a quienes integran su núcleo familiar, obligando a las familias a desplazarse a otros Estados por años e incluso de forma permanente. El desplazamiento interno

⁵ FIDH, EMAF, IDHEAS, [¿Quién nos busca? ¿Quién nos cuida?](#) Informe sobre la desaparición de mujeres y niñas vinculadas a la trata de personas en el Estado de México – México. Noviembre de 2024, N° 835e, p.44.

transforma el proyecto de vida de la familia y limita las acciones de búsqueda de las mujeres buscadoras.

17. Entre 2010 y 2025, se tiene registro de 32 casos de personas buscadoras que han sido asesinadas o se encuentran desaparecidas en México. De estos, 25 ocurrieron entre el sexenio anterior y la administración actual, de los cuales 16 eran mujeres y 9 hombres⁶. Sí bien algunas mujeres buscadoras han sido incorporadas al Mecanismo de Protección y les han sido otorgadas medidas como botones de pánico, vehículos y escoltas, persiste en su mayoría la negativa de reconocerles como defensoras de derechos humanos. Se requiere que las mujeres buscadoras sean reconocidas como defensoras de derechos humanos y se implemente una protección holística que comprenda la aplicación de medidas de seguridad para realizar las búsquedas en campo como en vida; de medidas de prevención que incluya a las autoridades del más alto nivel frente al reconocimiento de su labor, a la no estigmatización y revictimización; así como, la incorporación de los núcleos familiares como beneficiarios de las medidas.

vi. Reparación

6.2. El proyecto de vida

18. El impacto de la desaparición forzada de un ser querido, junto con las subsiguientes e incansables labores de búsqueda y las deficiencias del apoyo institucional, afecta profundamente el proyecto de vida de las familias, alterando su estabilidad económica, social, educativa, su salud física y mental de manera duradera. **Las medidas que el Estado requiere implementar al respecto deben considerar los impactos diferenciados de las desapariciones forzadas en quienes integran el núcleo familiar de la persona que ha desaparecido,** madres, abuelas, hijas, frente a quienes deben implementarse acciones para proteger su derecho a la salud integral, educación, mínimo vital, alimentación adecuada y demás derechos humanos comprometidos.
19. Los lineamientos para el otorgamiento de recursos de ayuda, asistencia y reparación integral a personas en situación de víctima de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) si bien señalan el deber de garantizar un enfoque transversal de género y diferencial, no se halla información pública (resoluciones, decisiones) que permita verificar la forma como se ha aplicado el enfoque transversal de género y diferencial a favor de las mujeres víctimas. No es de conocimiento público la manera como la institucionalidad determina el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia y reparación. Es necesario que se garantice la transparencia y se implementen mecanismos de rendición de

⁶ ARTICLE 19 México y Centroamérica. [@article19mxca]. (2025, julio 9). Agresiones contra personas buscadoras en México. [Tweet]. <https://x.com/article19mxca/status/1943071279378288829>

cuentas por parte de la CEAV frente a las medidas de reparación integral de las víctimas (reparación rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición), máxime si se trata de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos.

20. A largo plazo, se requiere **consolidar un sistema de registro clínico estandarizado que distinga entre atenciones, personas y asuntos, con el fin de mejorar la trazabilidad de los casos.** Es fundamental fortalecer el enfoque profesional en salud mental mediante la incorporación de personal especializado en psicología clínica, psiquiatría y atención al trauma complejo. La vinculación con redes locales de salud pública y universidades permitiría ampliar la cobertura del acompañamiento psicosocial, mientras que el desarrollo de indicadores de impacto facilitaría evaluar los avances en calidad de vida y recuperación de las víctimas.

vii. La desaparición forzada y los derechos económicos, sociales y culturales

21. Desde IDHEAS se ha enviado contribuciones escritas y participado en sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se evaluó al Estado mexicano, denunciando la violación del derecho a la salud de familiares de personas desaparecidas en México, de acuerdo con los hallazgos evidenciados en investigaciones realizadas,⁷ en la contribución se destacó la ausencia de una política pública enfocada en garantizar el acceso digno a la salud para los familiares de personas desaparecidas,⁸ misma que fue acogida por el Comité en una recomendación de *establecer una política pública que haga frente a los impactos en la salud tanto física como mental de los familiares de las personas víctimas de desaparición forzada, que sea adoptadas en consulta con las personas afectadas.*⁹
22. La búsqueda de familiares desaparecidos impone una serie de **obligaciones que principalmente son asumidas por las mujeres**, quienes no solo se encargan del cuidado del hogar, de su núcleo familiar, sino también, el buscar a sus familiares, asistir a diligencias ante autoridades, búsquedas en campo, en vida, movilizaciones sociales, actividades propias de los colectivos de búsqueda, todo

⁷ IDHEAS. Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas y la respuesta institucional en México. Diciembre 2023, <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/informe-salud-final.pdf>

⁸ IDHEAS. Informe Alternativo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) sobre el acceso al derecho a la salud de familiares de personas desaparecidas en virtud del Séptimo informe periódico presentado por México, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FICO%2FMEX%2F57040&Lang=en

⁹ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Lista de cuestiones relativa al séptimo informe periódico de México**, 3 de abril de 2024, E/C.12/MEX/Q/7, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FMEX%2FQ%2F7&Lang=es, párr. 27.b.

ello, compromete a corto, mediano y largo plazo la salud física y mental de las mujeres, niñas y adolescentes.

23. **Las mujeres son quienes en su mayoría lideran los esfuerzos de búsqueda** tanto individual como organizadas en colectivos, los impactos en la salud se ven agravados por las difíciles condiciones de búsquedas en campo, la prevalencia de violencia e inseguridad para la realización tanto de las búsquedas en vida como en campo y la inacción y deficiencia institucional a la que se enfrentan porque en la mayoría de los casos, las instituciones en materia de atención a víctimas **desconocen o niegan que las afectaciones a su salud física y mental sea consecuencia de la desaparición de su familiar.**
24. De acuerdo con los datos obtenidos a través de solicitudes de información a Comisiones Estatales de Víctimas en diferentes estados de la República mexicana, se evidenció que **el porcentaje de mujeres registradas como víctimas indirectas es superior al de los hombres**, esto refleja la carga emocional y social que enfrentan las mujeres como familiares o cuidadoras de los demás integrantes de su núcleo familiar, lo que debería orientar acciones diferenciadas de atención psicosocial y reparación integral con enfoque de género.
25. La desaparición de un familiar tiene profundas y severas **afectaciones en la salud mental de las mujeres, niñas y adolescentes buscadoras**, impactando su bienestar emocional, psicológico y cognitivo de manera drástica. Entre los impactos a la salud mental y emocional de las mujeres buscadoras se han evidenciado: depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático; insomnio crónico y trastornos del sueño; bruxismo; emociones intensificadas; soledad y aislamiento social; cambios de carácter e irritabilidad; miedo e inseguridad; tristeza, desesperación y angustia.
26. Igualmente, entre los **impactos a la salud física de las mujeres buscadoras** se encuentran: hipertensión, diabetes, dislipidemia (colesterol y triglicéridos elevados), obesidad y sobrepeso, artritis reumatoide y osteoartritis, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas (cirrosis, hígado graso no alcohólico), parálisis facial, cáncer (mama, colon, pulmón, etc.), problemas digestivos, problemas dermatológicos (como urticaria nerviosa, reacciones alérgicas por picaduras de animales, plantas tóxicas), migrañas, fatiga y agotamiento, afectaciones al sistema respiratorio, dolores en las articulaciones, miomas uterinos, desprendimiento de retina, vértigo, anemia, problemas de visión y auditivos, pérdida de dientes, quebrantamiento o despostillamiento de los dientes.
27. La desaparición de un familiar transforma las **dinámicas familiares**, las mujeres además de continuar ejerciendo el cuidado de su familia, deben en muchos casos asumir la posición de ser las proveedoras económicas, además, de las labores

propias de la búsqueda. Estos cambios en muchos casos generan en las mujeres un sentimiento de culpa al percibir que no pueden cumplir con todas sus responsabilidades. La labor de buscar que ejercen principalmente mujeres, y en su mayoría madres, es un acto de cuidado en sí mismo, buscar es cuidar, por lo tanto, las mujeres que buscan a sus familiares desaparecidos no sólo tienen derecho a buscar sino también a ser cuidadas en el ejercicio de las búsquedas.

28. **La situación socioeconómica de las mujeres buscadoras** se agrava porque no solo deben disponer de recursos para el sostenimiento de su familia, la realización de las búsquedas, asistir de diligencias ante las autoridades y para atender su salud física y mental, debiendo destinar recursos para la compra de medicamentos que no son suministrados por las instituciones de salud, para el pago de acompañamiento psiquiátrico o psicológico, la práctica de exámenes médicos y de procedimientos quirúrgicos para sí mismas o para algún integrante de su núcleo familiar. El proceso al que someten las mujeres buscadoras ante la CEAV o las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas para solicitar el reembolso de los gastos incurridos para atender su salud física y mental o la de algún familiar es burocrático y revictimizante, llegándose a tardar años para que ello suceda o que el mismo sea negado.
29. La respuesta institucional en Guerrero frente a este tipo de necesidades ha sido limitada. **De 2018 a la fecha solo se han otorgado cuatro apoyos para medicamentos** (dos a mujeres y dos a hombres), todos mediante reembolso, lo que implica que la víctima debe asumir el gasto por adelantado. En contraste, en el caso de apoyos para alimentación (91 otorgados) y alojamiento (14 otorgados), la totalidad fue entregada de forma anticipada, lo que representa una práctica más accesible. Sin embargo, los apoyos en salud física continúan siendo escasos. Esta Comisión no ha recibido solicitudes ni ha otorgado apoyos o reembolsos relacionados con **traslados, alimentación o alojamiento** para víctimas remitidas **fuera de su lugar de residencia**. Tampoco se reportaron negativas en estos rubros, lo cual puede deberse a la ausencia de solicitudes formales, desconocimiento del mecanismo por parte de las víctimas, o limitaciones en la difusión institucional sobre este tipo de apoyos.
30. De acuerdo con la normativa vigente (artículos 46 y 56 de la Ley 450 del Estado de Guerrero), los criterios establecidos para otorgar o negar apoyos y reembolsos incluyen la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como la evaluación de factores como la condición socioeconómica, la repercusión del daño en la vida familiar, la imposibilidad de trabajar, el número y edad de dependientes económicos, el enfoque diferencial y la disponibilidad de recursos en el Fondo Estatal. Aunque estos criterios ofrecen un marco normativo, su operativización depende de una **demandas activa por parte de las víctimas y de una política institucional proactiva para facilitar el acceso a los apoyos**.

31. De acuerdo con testimonios de mujeres buscadoras, hay cuestiones de su salud física que a menudo no expresan por vergüenza como son **las afectaciones a su salud sexual y reproductiva**, muchas de ellas experimentan desbalances hormonales, *hay mujeres buscadoras que han dejado de menstruar producto del estrés crónico que viven, otras han enfermado de miomas uterinos*. También han llegado a padecer infecciones vaginales y urinarias que tienen como causa las condiciones de los lugares donde realizan sus necesidades en las búsquedas en campo. Es necesario que desde las autoridades en materia de atención a víctimas y salud se desarrollen programas de sensibilización y protección acerca de los derechos sexuales y reproductivos que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres buscadoras, partiéndose de una perspectiva de niñez, vejez, género e interseccionalidad.
32. **La atención médica y psicológica es insuficiente o precaria**, y las autoridades a menudo niegan la atención argumentando que las enfermedades no están directamente relacionadas con el hecho de la desaparición. Los procesos burocráticos y la falta de continuidad en la atención dificultan el acceso a tratamientos adecuados. Es necesario que se priorice la atención en salud mental de las mujeres, niñas y adolescentes buscadoras, misma que debe ser abordada desde un **enfoque holístico y no meramente un tratamiento somático** (mediante fármacos), sino que involucre tratamientos psicoterapéuticos que incluyan psicoterapia -individual, grupal o familiar y colectiva-.
33. Los datos obtenidos indican que **no se cuenta con personal médico en las instituciones encargadas de atender víctimas**, existen pocos o ningún convenio de colaboración con instituciones de salud, lo cual revela una omisión estructural, especialmente en aquellos estados con altos niveles de violencia. Esto limita el acceso a atención integral en salud física desde la misma institución. Por ejemplo, en el caso de Guerrero, solo 3 personas brindan atención psicológica en una entidad que tiene registradas más de 2,000 víctimas.
34. La atención en salud física dentro de la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero** presenta limitaciones estructurales importantes. Al igual que otras Comisiones Estatales, **no cuentan con una partida presupuestal específica para salud física y mental**, lo que restringe la capacidad institucional para garantizar este derecho. El acceso a la atención depende de que la víctima solicite activamente el apoyo, lo cual puede representar una barrera significativa, especialmente en contextos de trauma. En Guerrero, aunque se cuenta con un protocolo de canalización, este no establece plazos ni mecanismos claros de seguimiento. La cobertura es extremadamente baja: solo se registraron **tres casos de atención médica en un estado que reporta más de 2,000 víctimas**, lo que sugiere un posible subregistro o baja capacidad operativa. Los tres casos registrados corresponden a mujeres víctimas indirectas de desaparición cometida

por particulares, lo que evidencia que incluso en delitos graves la respuesta institucional en materia de salud física sigue siendo limitada.

35. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del **Estado de Guanajuato** (CEAIV) así como otras Comisiones Estatales reportan que **no cuenta con convenios formales y protocolos de seguimiento**, con instituciones públicas como privadas de salud, esto evidencia un bajo nivel de articulación interinstitucional. Además, **no existe un protocolo de seguimiento**, lo cual deja a las víctimas sin acompañamiento después de ser remitidas, debilitando la eficacia del proceso. De acuerdo con los datos proporcionados por CEAIV se observa un incremento notable en la atención en salud mental, **pasando de 44 casos en 2021 a 259 en 2024**. Esto sugiere una mayor necesidad de apoyo psicosocial que no está siendo correspondida con infraestructura ni especialización suficientes dentro de la Comisión.
36. De acuerdo con **encuestas aplicadas a familiares de personas víctimas de desaparición**, la mayoría de mujeres buscadoras **renunciaron a su empleo** para dedicarse a las búsquedas, otras tuvieron que optar por un trabajo de medio tiempo para poder buscar a su familiar; así como, muchas mujeres al convertirse en las proveedoras económicas de su hogar y cuidadoras de sus hijas/os y adultos mayores, no pueden buscar a sus familiares, aun así, muchas de ellas, participan los fines de semana en las actividades del colectivo al cual pertenecen o contribuyen económicamente al colectivo para la realización de las búsquedas.
37. Las autoridades **ignoran el contexto social y familiar de muchas mujeres buscadoras que son adultas mayores**, quienes en muchos casos además de buscar a sus hijas/os desaparecidos, son quienes cuidan a sus nietas/os menores de edad porque éstos han sido abandonados por su progenitor que les sobrevive, o tanto madre y padre fueron víctimas de desaparición. En estos casos, es deber de las autoridades aplicar una perspectiva de envejecimiento y niñez, al ser mujeres adultas mayores, niñas y adolescentes que requieren de una especial protección tanto para protegerles en su derecho a buscar, como en su salud física y mental, mínimo vital, educación, y demás derechos humanos comprometidos.
38. En una entrevista con una madre buscadora en Guanajuato reveló una serie de vulnerabilidades que complican el acceso al apoyo para las personas mayores. Se destacó particularmente la **baja competencia en lectura y escritura**, lo que genera imprecisiones documentales y dilata los procesos de ayuda, ya que **se ven obligadas a interactuar con formatos que exceden su comprensión**. Estas dificultades se exacerban por la necesidad de desplazarse largas distancias y por el rechazo arbitrario de documentos, creando barreras significativas. La entrevistada hizo hincapié en que estas interacciones pueden resultar revictimizantes, señalando la falta de empatía y comprensión por parte de los trabajadores sociales como un factor crítico.

39. **La desaparición impacta negativamente la educación de las niñas y adolescentes en la familia.** Las niñas y adolescentes enfrentan acoso escolar y estigmatización por tener un familiar que ha sido víctima de desaparición lo que en muchos casos conduce a la deserción escolar, que recurran a las drogas o sean víctimas de algún delito como consecuencia de la desintegración familiar y la falta de acompañamiento psicosocial tanto en el ámbito educativo como por parte de las Comisiones de Atención a Víctimas. En una de las entrevistas realizadas por Idheas a una madre buscadora, describe cómo sus sobrinos perdieron acceso a la educación debido a **deudas escolares y posteriormente dificultad para obtener su certificado de grado necesario para continuar con la educación superior.** Se requiere el desarrollo de protocolos de atención integral para Niñas y Adolescentes familiares de personas desaparecidas y promover acciones de sensibilización en el ámbito escolar frente a este flagelo.

viii. Formación y cooperación internacional

40. **El personal de apoyo psicosocial debe ser capacitado para la atención de víctimas de desaparición, teniendo en cuenta una perspectiva de género, de envejecimiento y niñez.** Así mismo, la atención psicosocial de víctimas de desaparición debe contemplarse tanto de forma individual, colectiva y comunitaria, en el que se integre la participación familiar y una atención psicosocial grupal a los colectivos de familiares. Dado que, la falta de un enfoque psicosocial integral en la atención de familiares de personas desaparecidas ha generado que muchas mujeres y niñas no acudan a recibir acompañamiento porque se sienten revictimizadas, puesto que, en muchos casos, de acuerdo con testimonios de mujeres buscadoras, el personal psicosocial de Comisiones Estatales de Atención a Víctimas en México, les piden hacer un duelo cuando su familiar aún continúa desaparecido.

41. Es necesario que el Estado con sus propios recursos o mediante la cooperación internacional, desarrolle **estrategias con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para brindar apoyo psicosocial a mujeres, niñas y adolescentes buscadoras** que se encuentran en municipios alejados y que no disponen de los recursos para asistir presencialmente a sesiones de acompañamiento psicosocial, de manera que, las familias cuenten con herramientas para afrontar los impactos en su salud mental y emocional por la desaparición de su familiar.

42. En el mediano y largo plazo, es prioritario **establecer convenios formales con instituciones del sector salud**, tanto públicas como privadas, para garantizar rutas claras de atención en salud física y mental para las víctimas. Paralelamente, se debe fortalecer la formación del personal en **primeros auxilios psicológicos y gestión interinstitucional**, con énfasis en la profesionalización de las áreas de

Trabajo Social y Psicología, a fin de asegurar intervenciones más eficaces y articuladas con otros servicios. También es importante **mantener y fortalecer la formación continua del personal especializado** (trabajadoras sociales, psicólogos) para asegurar una valoración integral y actualizada conforme a estándares internacionales.

Atentamente

Diana Palencia Ochoa

Directora General

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Director Jurídico

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

Linda Alexandra Ruíz Urrea

Investigación y Pedagogía

IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

i(dh)eas

LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

**PROYECTO DE OBSERVACIÓN
GENERAL DEL COMITÉ CONTRA LA
DESAPARICIÓN FORZADA SOBRE
MUJERES, NIÑAS Y
DESAPARICIÓN FORZADA**